

ESTUDIO VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE MORTUORIO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Expediente 82/2022

Indice

1. Objeto.....	1
2. Finalidad y justificación de la concesión de servicios.....	2
3. Razones que aconsejan la utilización del contrato de concesión de servicios.....	2
4. Previsión sobre la demanda de uso de los servicios objeto de la concesión de servicios.....	5
5. Riesgos operativos y financieros de la concesión de servicios.....	6
6. Coste de la inversión a realizar.....	7
7. Cuenta de Perdidas y Ganancias previsional.....	7
8. Valor actual neto de todas las inversiones, costes e ingresos del concesionario.nológicos en la construcción y explotación de las ob.....	7

1. Objeto

El presente estudio de viabilidad económico financiera se redacta de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), norma que exige que en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente vaya precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos, vinculante si concluye en la inviabilidad de un proyecto.

El objeto de la concesión de servicios del Área del Mortuorio de la provincia de Sevilla es facilitar a los usuarios del mismo (familiares y allegados de los fallecidos) el acceso a servicios funerarios, contribuyendo a la creación de un clima de confort situado en un entorno agradable y de calidad en cuanto a accesibilidad, estado de las instalaciones y servicios ofrecidos. El ámbito del contrato abarcaría los siguientes Hospitales.

1. Hospital Universitario Virgen del Rocío (HUVR)
2. Hospital Universitario Virgen Macarena (HUVVM)
3. Hospital Universitario Virgen de Valme (HUVV)

4. Área Gestión Sanitaria de Osuna (AGSO)

2. Finalidad y justificación de la concesión de servicios.

Los servicios que prestará la empresa adjudicataria son los siguientes.

- a) Información y asesoramiento gratuito a familiares.
- b) Mantenimiento de las instalaciones.
- c) Asistencia a funerarias.

A su vez la empresa prestará gratuitamente a los Hospitales citados los siguientes servicios.

- i. Traslado de cadáveres intrahospitalarios
- ii. Traslados directos desde las plantas de hospitalización a tanatorios o domicilios
- iii. Cadáveres de donantes de órganos
- iv. Traslados órganos
- v. Fallecidos no reclamados y fallecidos en situación benéfica.
- vi. Asesoramiento Técnico al Hospital en todo lo relacionado con los Servicios Funerarios
- vii. Gestión del depósito

La empresa podrá realizar la venta de lápidas, coronas de flores y otros servicios relacionados con el Servicio funerario.

El adjudicatario estará obligado a abonar un canon de explotación y otro de inversiones por cada Hospital.

3. Razones que aconsejan la utilización del contrato de concesión de servicios.

Conforme al artículo 15 de la LCSP, el contrato de concesión de servicios es aquel en virtud del cual uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

El contrato consiste en la encomienda por la Administración Sanitaria a una persona física o jurídica de la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia.

En concreto se trata del traslado y custodia de cadáveres y órganos hasta tanto se hagan cargo la funeraria o la familia de los mismos. En definitiva es una fase intermedia entre el fallecimiento de pacientes en el Hospital o de extracción de órganos y su destino final.

Tal como establece el Tribunal Administrativo de contratación pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución nº 316/2017:

“Es criterio manifestado por las Juntas Consultivas de Contratación y por la jurisprudencia, que para juzgar cuándo estamos ante un contrato administrativo o una concesión demanial, debe atenderse a la prevalencia en el servicio a obtener un interés público o finalidad pública frente al interés privado de la instalación de un negocio o actividad que requiera la ocupación privativa de un bien demanial. En la calificación de un contrato es de aplicación, como elemento delimitador, la causa del negocio.

Habrá que analizar cada negocio jurídico individualmente considerado para determinar cuál fuera la causa o finalidad perseguida con el mismo por la Administración con el objetivo de poder dilucidar que existía o no un fin público más allá del puramente patrimonial, para en ese caso poder calificar la relación como contractual.

El contrato atenderá a la obtención de una finalidad pública prevaleciendo este interés público en el servicio a obtener (ofrecer un mejor servicio aunque el destinatario y pagador sea un usuario privado), y en la concesión patrimonial prevalecerá el interés privado de instalación de un negocio que requiera de la cesión de un bien demanial mediante su utilización privativa con beneficio del particular que ocupa el espacio cedido. Cuando se plantea la utilización de los bienes demaniales hay que tener presente que si la actividad a realizar en el inmueble de dominio público pudiera considerarse como prestación de servicios por la finalidad pública que persigan, más que como utilización privativa de un bien de la Administración, entonces habría que utilizar el régimen contractual.

El considerando 14 de la Directiva 2014/23/UE señala que no sería contractual la autorización para llevar a cabo una actividad económica con inclusión del requisito de llevar a cabo una operación determinada que por lo general se conceden a iniciativa del operador económico en los que éste queda libre de renunciar a la prestación del servicio. Al contrario, será contractual cuando la autorización se realice a iniciativa del poder adjudicador siendo parte del contenido obligacional la ejecución de servicios específicos en las condiciones determinadas por el poder adjudicador que son exigibles al adjudicatario.

El considerando 15 de la Directiva 2014/23/UE, excluye del concepto “concesión” el derecho a explotar recursos de carácter público en que el poder adjudicador establece únicamente condiciones generales de uso sin contratar servicios específicos, como el caso de arrendamientos que solo contienen condiciones sobre la toma de posesión, uso al que debe destinarse, obligaciones de mantenimiento, devolución del bien al propietario, cuantía del alquiler y los gastos accesorios que debe abonar el arrendatario.

Sobre la base de estos criterios, sería un contrato administrativo si el beneficiario del fin público perseguido por la contratación es la Administración, aunque el destinatario final del servicio sea el usuario, por cuanto se trata de obtener una prestación que le permite ofrecer un mejor servicio público, frente a una concesión del uso demanial donde el beneficiario es el concesionario o usuario. La presencia en la causa del contrato de un fin público como elemento esencial del mismo, esto es, cuando éste se encuentre directamente vinculado al desenvolvimiento regular de un servicio público, o, cuando revista características intrínsecas que hagan precisa una especial tutela del interés público para el desarrollo del mismo, determinará su consideración como contrato público. La calificación del contrato como administrativo en razón al interés público perseguido depende, como ya hemos dicho, de que el fin público perseguido se incluya expresamente como causa del contrato”.

En este sentido, se considera que la prevalencia en el servicio viene determinada en obtener un interés público o finalidad pública, cual es la de facilitar a los usuarios del mismo (familiares y allegados de los fallecidos) el acceso a servicios funerarios, contribuyendo a la creación de un clima de confort situado en un entorno agradable y de calidad en cuanto a accesibilidad, estado de las instalaciones y servicios ofrecidos.

En este caso la autorización se realiza a iniciativa del poder adjudicador siendo parte del contenido obligacional la ejecución de servicios específicos en las condiciones determinadas por el poder adjudicador y que son exigibles al adjudicatario. En este sentido, el beneficiario del fin público perseguido por la contratación es la Administración, aunque el destinatario final del servicio sea el usuario, por cuanto se trata de obtener una prestación que le permite ofrecer un mejor servicio público. La Administración pues, no está persiguiendo únicamente una rentabilidad económica al permitir la ocupación de un espacio disponible en instalaciones públicas, sino que considera necesario fijar las condiciones mínimas de prestación de los servicios a los usuarios.

Hasta tiempos relativamente recientes, la diferenciación entre los tipos contractuales de contrato de servicios y de contrato de concesión de servicios dependía de que la prestación pudiera calificarse como servicio público. La superación de este criterio ha venido de la mano de la jurisprudencia comunitaria, que sitúa el criterio fundamental de distinción entre el contrato de servicios y la concesión en la transferencia del riesgo, conjuntamente con que el pago provenga de los usuarios del servicio o beneficiarios de la prestación. Este criterio de origen jurisprudencial ha sido incorporado por la ya citada Directiva 2014/23/UE y por la vigente LCSP. El Tribunal de Justicia ha vinculado tradicionalmente la calificación de un contrato como concesión de servicios al hecho de que los pagos al prestador provinieran directamente de los usuarios o beneficiarios de la prestación del servicio, generando con ello un riesgo para el contratista.

A este respecto, procede señalar que el riesgo de explotación económica del servicio debe entenderse como el riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado que puede traducirse en el riesgo de enfrentarse a la competencia de otros operadores, el riesgo de un desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios, el riesgo de insolvencia de los deudores de los precios por los servicios prestados, el riesgo de que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación o incluso el riesgo de responsabilidad por un perjuicio causado por una irregularidad en la prestación del servicio.

En consecuencia, es la doble circunstancia de que los ingresos del contratista provengan de los usuarios y que exista transferencia de riesgo lo que configura el tipo contractual de la concesión de servicios, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo 14 de la LCSP.

Así, la elección de este modelo de contratación se encuentra justificada en las siguientes ventajas cuantitativas y cualitativas:

- Prestación del servicio directamente por una empresa, lo que facilita la gestión de todos los servicios necesarios alrededor del evento del deceso.
- Atención directa con una entidad, sin ser necesario ponerse en contacto con la Administración para obtener los servicios en cuestión.
- Transmisión del riesgo operacional de la gestión del servicio. La parte de los riesgos transferidos al concesionario supone una exposición real a las incertidumbres del mercado, puesto que implica la posibilidad de incurrir en potenciales pérdidas económicas no desdeñables. Dichos riesgos vienen dados por la exposición al mercado durante la vida del contrato, afrontando la prestación de los servicios, realizando las inversiones previstas y llevando a cabo las amortizaciones necesarias.
- Mejora en la calidad del servicio al permitir tener instalaciones renovadas. Sobre el adjudicatario se desplazan y trasladan todos los riesgos de reforma y mantenimiento de las instalaciones puestas a su disposición por los distintos Hospitales.
- Los niveles de calidad se abordarán en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas de la contratación.

4. Previsión sobre la demanda de uso de los servicios objeto de la concesión de servicios.

En este apartado se analiza el volumen de demanda que este tipo de servicios ha tenido en los últimos cinco años.

No. fallecidos intrahospitalarios	2017	2018	2019	2020	2021
H.U. Virgen del Rocío	2.433	2.535	2.532	2.749	2.916
H.U. Virgen de Valme	1.558	1.492	1.442	1.675	1.702
H.U. Virgen Macarena	2.021	1.990	2.022	2.031	2.229
H. La Merced	657	640	617	666	648
H.A.R. Sierra Norte	29	41	31	36	44
H.A.R. de Utrera	49	26	37	27	20
H.A.R. de Écija	23	26	31	30	29
H.A.R. de Morón de la Frontera	120	132	118	131	131
H.A.R. de Lebrija	10	12	10	22	9
	7.697	7.803	7.746	8.261	8.568

Fallecidos intrahospitalarios en los hospitales públicos de la provincia de Sevilla.

Fuente: CMBD de Hospitalización, Hospital de Día y Urgencias

A partir de las cifras expuestas, se puede predecir la evolución de las variables más significativas que inciden en la rentabilidad de la concesión de servicios propuesta.

5. Riesgos operativos y financieros de la concesión de servicios.

El art. 29.6 de la LCSP establece que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la concesión de obras o de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.

Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión.

La duración de la concesión queda establecida en el plazo de 10 años, durante los cuales la mercantil concesionaria asumirá los riesgos descritos anteriormente en el presente estudio.

Para la determinación del plazo de duración del contrato se ha tenido en cuenta el plazo de amortización de las inversiones mínimas a realizar por el adjudicatario para la mejora del servicio, teniendo en cuenta el volumen de ingresos de la concesión. En este caso el periodo de recuperación de la inversión se obtiene en 9,27 años. No obstante, con objeto de situar la rentabilidad de la inversión en cifras atractivas para la adjudicación de la

concesión se ha considerado conveniente situar el plazo en 10 años. En este caso la rentabilidad de la inversión se situaría en el 6,05% en el año 10.

6. Coste de la inversión a realizar.

El adjudicatario durante la vida del contrato deberá hacer frente a los siguientes desembolsos (canon explotación) e importes anuales de amortización.

	Ejercicio												Total	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
Canon explotación	22.464	22.464	22.464	22.464	22.464	22.464	22.464	22.464	22.464	22.464	22.464	22.464	22.464	269.568
Canon inversiones HUVR	66.076	66.076	66.076	66.076	66.076	66.076	66.076	66.076	66.076	66.076	66.076	66.076	66.076	792.915
Canon inversiones HUVM	51.046	51.046	51.046	51.046	51.046	51.046	51.046	51.046	51.046	51.046	51.046	51.046	51.046	612.556
Canon inversiones HUUV	24.473	24.473	24.473	24.473	24.473	24.473	24.473	24.473	24.473	24.473	24.473	24.473	24.473	293.670
Canon inversiones Osuna	12.672	12.672	12.672	12.672	12.672	12.672	12.672	12.672	12.672	12.672	12.672	12.672	12.672	152.063
Total	176.731	176.731	176.731	176.731	176.731	176.731	176.731	176.731	176.731	176.731	176.731	176.731	176.731	2.120.771

7. Cuenta de Perdidas y Ganancias previsional

Con objeto de poder calcular el VAN de la concesión de servicios, se considera necesario estimar la cuenta de pérdidas y ganancias previsional de la concesión.

Cuenta Pérdidas y Ganancias	Ejercicios												Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Ventas	3.976.000,00	4.055.520,00	4.136.630,40	4.219.363,01	4.303.750,27	4.389.825,27	4.477.621,78	4.567.174,21	4.658.517,70	4.751.688,05	4.846.721,81	4.943.656,25	53.326.468,76
Compras	1.862.000,00	1.899.240,00	1.937.224,80	1.975.969,30	2.015.488,68	2.055.798,46	2.096.914,42	2.138.852,71	2.181.629,77	2.225.262,36	2.269.767,61	2.315.162,96	24.973.311,07
Margen bruto	2.114.000,00	2.156.280,00	2.199.405,60	2.243.393,71	2.288.261,59	2.334.026,82	2.380.707,35	2.428.321,50	2.476.887,93	2.526.425,69	2.576.954,20	2.628.493,29	28.353.157,69
Costes personal	1.668.369,60	1.701.736,99	1.735.771,73	1.770.487,16	1.805.896,91	1.842.014,84	1.878.855,14	1.916.432,24	1.954.760,89	1.993.856,11	2.033.733,23	2.074.407,89	22.376.322,72
Costes fijos	125.829,90	128.346,49	130.913,42	133.531,69	136.202,33	138.926,37	141.704,90	144.539,00	147.429,78	150.378,37	153.385,94	156.453,66	1.687.641,85
EBITDA	319.800,51	326.196,52	332.720,45	339.374,86	346.162,36	353.085,60	360.147,31	367.350,26	374.697,27	382.191,21	389.835,04	397.631,74	4.289.193,12
Amortizaciones	176.730,94	176.730,94	176.730,94	176.730,94	176.730,94	176.730,94	176.730,94	176.730,94	176.730,94	176.730,94	176.730,94	176.730,94	2.120.771,25
EBIT	143.069,57	149.465,58	155.989,51	162.643,92	169.431,42	176.354,66	183.416,38	190.619,32	197.966,33	205.460,27	213.104,10	220.900,80	2.168.421,87
Intereses	59.544,50	60.735,39	61.950,10	63.189,10	64.452,89	65.741,94	67.056,78	68.397,92	69.765,88	71.161,19	72.584,42	74.036,11	798.616,23
EBT	83.525,07	88.730,19	94.039,41	99.454,82	104.978,53	110.612,72	116.359,59	122.221,40	128.200,45	134.299,08	140.519,68	146.864,69	1.369.805,63
Impuestos	44.377,51	45.265,06	46.170,36	47.093,77	48.035,64	48.996,35	49.976,28	50.975,81	51.995,32	53.035,23	54.095,93	55.177,85	595.195,12
Beneficio Neto	39.147,56	43.465,13	47.869,05	52.361,05	56.942,89	61.616,37	66.383,31	71.245,60	76.205,13	81.263,85	86.423,75	91.686,84	774.610,52

Cash Flow	215.878,50	220.196,07	224.599,99	229.091,99	233.673,83	238.347,30	243.114,25	247.976,54	252.936,07	257.994,79	263.154,68	268.417,78	2.895.381,77
-----------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------------

8. Valor actual neto de todas las inversiones, costes e ingresos del concesionario.

Para poder calcular el periodo de recuperación de la inversión en este caso, es necesario comparar los valores actualizados de los flujos de caja con el valor inicial de la inversión a través de la fórmula Valor Actualizado Neto (VAN). No obstante, se introduce una particularidad, y es que la tasa de descuento debe ser el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos.

El art 247.2j de la LCSP establece que en el estudio de viabilidad deberá calcularse el valor actual neto de todas las inversiones, costes e ingresos del

concesionario, a efectos de la evaluación del riesgo operacional, así como los criterios que sean precisos para valorar la tasa de descuento.

Por su parte el RD 55/2017 de 3 de febrero establece en su artículo 10 referente al período de recuperación de la inversión de los contratos lo siguiente.

“Se entiende por período de recuperación de la inversión del contrato aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.

La determinación del período de recuperación de la inversión del contrato deberá basarse en parámetros objetivos, en función de la naturaleza concreta del objeto del contrato. Las estimaciones deberán realizarse sobre la base de predicciones razonables y, siempre que resulte posible, basadas en fuentes estadísticas oficiales.

2. Se define el período de recuperación de la inversión del contrato como el mínimo valor den para el que se cumple la siguiente desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

Donde:

t son los años medidos en números enteros.

Fct es el flujo de caja esperado del año t, definido como la suma de lo siguiente:

a) El flujo de caja procedente de las actividades de explotación, que es la diferencia entre los cobros y los pagos ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos del contrato, teniendo en cuenta tanto las contraprestaciones abonadas por los usuarios como por la Administración, así como por otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión y financiación.

El flujo de caja procedente de las actividades de explotación comprenderá, entre otros, cobros y pagos derivados de cánones y tributos, excluyendo aquellos que graven el beneficio del contratista.

b) El flujo de caja procedente de las actividades de inversión, que es la diferencia entre los cobros y los pagos que tienen su origen en la adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles (entre ellos, derechos de uso de propiedad industrial o intelectual,

concesiones administrativas o aplicaciones informáticas), materiales o inversiones inmobiliarias, así como los cobros procedentes de su enajenación. Aunque no se prevea su efectiva enajenación en el momento de realizar las proyecciones, se incluirá como cobro procedente de las actividades de inversión el valor residual de los activos, entendido como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del elemento patrimonial, en caso de que ésta finalice con anterioridad, ya sea por su venta en el mercado o por otros medios.

Para la determinación del valor residual se analizarán las características de los elementos patrimoniales, tales como su vida útil, usos alternativos, movilidad y divisibilidad.

Fct no incluirá cobros y pagos derivados de actividades de financiación.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen FCt.

B es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública.

El instrumento de deuda y el diferencial que sirven de base al cálculo de la tasa de descuento podrán ser modificados por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, para adaptarlo a los plazos y condiciones de riesgo y rentabilidad observadas en los contratos del sector público”.

2022		
Rendimiento mercado secundario de la deuda del Estado a diez años		
Meses	% Rendimiento	% Rendimiento + 200 pb
Dic 2021	0,41	2,41
Enero 2022	0,66	2,66
Febrero 2022	1,11	3,11
Marzo 2022	1,23	3,23
Abril 2022	1,69	3,69
Mayo 2022	2,06	4,06
Media últimos seis meses		3,1933
Fuente: Banco España		

Utilizando la fórmula:

$$VAN = -A + \frac{Q_1}{(1+k)^1} + \frac{Q_2}{(1+k)^2} + \dots + \frac{Q_n}{(1+k)^n}$$

Donde:

VAN = Valor Actualizado Neto

A= Inversión inicial

Qi = Flujo de caja del año i

K = tasa de descuento = b

Periodo recuperación inversión = Periodo del último Flujo negativo + (Valor Absoluto del último Flujo Negativo / Valor del Flujo Siguiente).

Podemos obtener los siguientes resultados.

Inversión inicial	-2.120.771,25											
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Flujo Caja FC	215.878,50	220.196,07	224.599,99	229.091,99	233.673,83	238.347,30	243.114,25	247.976,54	252.936,07	257.994,79	263.154,48	268.417,18
(1+b) polencia t	1,0319	1,0649	1,0989	1,1340	1,1702	1,2075	1,2461	1,2859	1,3269	1,3693	1,4130	1,4582
Actualización fc	209.198,78	206.780,26	204.389,70	202.026,78	199.691,18	197.382,58	195.100,66	192.845,13	190.615,68	188.411,99	186.233,79	184.089,77
FC Acumulado	209.198,78	415.979,04	620.368,74	822.395,53	1.022.086,71	1.219.469,28	1.414.569,95	1.607.415,08	1.798.030,76	1.986.442,75	2.172.676,54	2.356.757,31
VAN	-1.911.572,47	-1.704.792,21	-1.500.402,51	-1.298.375,72	-1.098.684,54	-901.301,97	-706.201,30	-513.356,17	-322.740,49	-134.328,50	51.905,29	235.986,06
Periodo recuperación inversión % rentabilidad de la inversión									10,71			11,13

De acuerdo con los cálculos realizados, el periodo de recuperación de la inversión se situaría en 10,71 años, que justifica el plazo de duración del contrato propuesto en 12 años.

Sevilla 9 Agosto 2022

EL SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Fdo. David Llamas Córdoba